



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 171-2014-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de Apelación formulado por el Presidente de la Asociación para el Fomento de la Micro y Pequeña Empresa – AFOMYPE / Industria de la Construcción Pierre Victoriano Bruce Belzo, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N 084-2014-GRA/PR; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, establece cuando procede la interposición de un Recurso de Apelación y a que autoridad debe dirigirse:

“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, teniendo en cuenta que la Apelación deducida debe de elevarse al superior jerárquico, materialmente resulta imposible, puesto que, según el Artículo 18° de la Ordenanza Regional N° .010-Arequipa; *“El Presidente Regional constituye segunda y última instancia administrativa a efecto de conocer y resolver las impugnaciones contra las decisiones de la Gerencia General Regional”.*

Que, es más, si se tiene en cuenta el Artículo 218.2 de la Ley N° 27444 antes acotada, determina que actos agotan la vía administrativa:

“a) El acto respeto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte interponer Recurso de Reconsideración, en cuyo caso la Resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa...” por lo que, en el presente caso ya se habría agotado la misma.

Que, de los fundamentos expuestos resulta evidente que el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 084-2014-GRA/PR no puede ser elevado a ningún superior jerárquico por haber sido emitida por el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa el cual constituye segunda y última instancia administrativa.

Con Informe N° 236 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR por Improcedente el Recurso de Apelación formulado en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 084-2014-GRA/PR interpuesto por el Presidente de la Asociación para el Fomento de la Micro y Pequeña Empresa – AFOMYPE / Industria de la Construcción Pierre Victoriano Bruce Belzo”.



